

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

Señora

JENNY LOPEZ ALEGRIA

**JUEZ SEPTIMA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN**

E.S.D.

ALEGATOS DE CONCLUSION

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: **RODRIGO HOYOS MUÑOZ Y OTROS**

Demandados: **MUNICIPIO DE CALDONO- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y
OTROS**

Radicacion: **19001-33-33-0017-2015-00385-00**

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, procedo a presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, en el medio de control de la referencia, dentro de la oportunidad procesal, de la siguiente manera:

En cuanto:

A. A LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Conforme a cada una de ellas es relevante que se tenga en cuenta que:

1. Del testimonio de señor **ROBERT EDISON HOYOS MUÑOZ**, trabaja en obra civil independiente, testigo presencial de los hechos, transitaba en motocicleta detrás de la moto que conducía Rodrigo Hoyos Muñoz, figura en la casilla No. 11 como testigo de hechos, del Informe Policial de accidente de Tránsito, elaborado por el patrullero Pedro José Acevedo inscrito en la Setra – Decau de la Policía Nacional, cuando venía en el tramo del km 46 vereda el Descanso a eso de las 20:30 horas aproximadamente del 28 de julio de 2013, sentido Popayán-Cali, observa al conductor del vehículo de placas TWA252 de la Gacela cuando inicia a adelantarlo a él, continuando adelantando a Rodrigo Hoyos Muñoz, el conductor de la Gacela venia ligero toca él manubrio izquierdo de la motocicleta de placas HOI-99A que conducía Rodrigo Hoyos Muñoz, lo arrastra aproximadamente 10 mts. Robert Hoyos reacciona bajándose de la moto le quito el casco a Rodrigo porque se estaba tragando la lengua, adicional estaba derramando sangre detrás de la cabeza, se bajaron los conductores del bus.

Cuando le pregunta la señora Juez, ¿Cómo estima la velocidad del bus?

Contesto: 30 0 40 km/h.

Cuando vuelve y le preguntan ¿El bus los sobrepaso, tiene certeza de la velocidad? Contesto: No sabe decir

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

¿Cuándo le pregunta el apoderado de invias, a que distancia iba conduciendo la motocicleta? Contesto: a un metro.

Cuando le pregunta ¿En que momento observa al bus? Contesto: Cuando el bus inicia a adelantar ilumina.

Cuando le pregunta el abogado de la unión temporal. ¿El señor Rodrigo Hoyos Transportaba racimo de plátanos? Contesto: Transportaba en un costal medio había recogido un poco e iba amarrado a la parrilla de la moto.

Cuando le pregunta el apoderado de la Unión temporal ¿Informo esta en la finca de descanso que actividades desarrolla en la finca? Contesto: por ser un lote, teníamos cultivo de plátano, yuca, etc. Como no tienen mayordomo le hacen mantenimiento cada vez que van.

Cuando le pregunta la señora juez ¿Cuándo se dirigió a la parcela el día viernes, evidencio existía obras en el lugar? Contesto: Si se veía.

2. En relación al testimonio de la señorita **JOHANA SAMBONI SOLARTE**, quien informo venia en calidad de parrillera en la motocicleta que conducía el señor Robert Edison Muñoz Hoyos, indico Rodrigo Hoyos Muñoz venia adelante, para ese entonces ella tenía 16 años, venían vía Popayán -Cali.

¿Cuándo le preguntaron cómo estaba la vía? Contesto: la vía estaba muy oscura.

¿Cuándo le preguntaron cómo era el bus? Contesto: El bus era grande

¿Cuándo le pregunta a qué horas sucedieron los hechos? Contesto: 7:00 o 8:00 pm.

Cuando le preguntan ¿Rodrigo iba con acompañante? Contesto: Como en la parcela hay árboles frutales Rodrigo traía guayabas, plátanos

Cuando le preguntan como ocurrieron los hechos: contesto. Le dejo muy impactada, el bus pasa adelante a Rober, cuando el bus intenta ingresar al carril rosa con Rodrigo hace que se caiga

Recuerda acompañó a Rodrigo en la ambulancia al Centro asistencial, cuando llega la señora María Elena Solarte se va para su casa, Rodrigo tuvo un golpe en la cabeza, en el lugar del accidente Robert trato de sacarle la lengua porque se la estaba tragando. Sobre el estado de salud de la víctima en la actualidad señalo que éste no puede cargar cosas pesadas, y que su estado anímico no permite comunicarse con los trabajadores.

3. En relación con el testimonio de la señora **MARIA ELENA SOLARTE TRULLO**, indico que el día de los hechos ella llegó al Hospital Francisco de Paula Santander para ayudar en lo que se podía en relación a Rodrigo Hoyos, siendo valorado por médico quien adujo que tenía lesiones personales de consideración. Señalo que el día de los hechos venían de la parcela donde realizan tareas de siembra, recogen la cosecha, descansan y le hacen mantenimiento a la casa; informo que el señor Rodrigo Hoyos Muñoz y Sandra Patricia Medina Parra, convivían en unión marital de hecho desde hace 22 años, quienes procrearon a sus hijos Juan David Hoyos Medina y Samuel Andrés Hoyos Medina. Refirió que la situación economía del señor Rodrigo Hoyos Muñoz y su familia empeoro, por cuanto el

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

impedimento físico no lo dejó laborar, viéndose la familia muy afectada con su mínima subsistencia.

4. En relación con el testimonio del señor **SEGUNDO HUMBERTO BASTIDAS**, testigo de perjuicios, maestro de construcción amigo de Rodrigo Hoyos y la familia, hace 35 años, trabajo con Rodrigo Hoyos y sus hermanos.

Cuando le pregunta el apoderado de la Unión Temporal ¿Rodrigo mantenía borracho? Contesto: No, después del accidente parecía como borracho.

Cuando le preguntan ¿Después del accidente el señor Rodrigo no volvió a trabajar hubo malgenio y lesión por parte de Rodrigo? Contesto: cree fue por el accidente de tránsito, después del accidente Rodrigo Hoyos cambio mucho.

¿Cuándo le pregunto existió alguna lesión a Rodrigo Hoyos? Contesto: No se le entendía lo que hablaba le perjudico la cabeza. Señalo además que la incapacidad física de Rodrigo Hoyos, le impidió laborar como lo hacía antes, viéndose la familia afectada económicamente para obtener su mínima subsistencia.

5. En relación del testimonio de **JUAN DAVID GUERRERO LADINO**, policía de tránsito conoció el hecho, era de la Unir 22 de Tunia, ubicado en el peaje Tunia km 31+100 Vía Panamericana, participo en el levantamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, tomo las fotos para el álbum fotográfico.

Indico el accidente ocurrió entre el bus de placas: TWA-252 y la motocicleta Yamaha de placas: HOI99A, en la vía que conduce a la ciudad de Popayán-Cali km 46 Vereda el Descanso

Indico la vía donde ocurre el accidente era una pronunciada y curva a la derecha.

Indico en la vía donde ocurre el accidente estaba en mantenimiento y no había demarcación vial ni señalización

Del accidente realizo las diligencias, inspección a lugares, elaboro al compañero el croquis, a quien era su compañero PEDRO JOSE ACEVEDO

¿Cuándo le preguntaron si había firmado el Informe Policial de Accidente de Tránsito? contesto. No. Si Realizo fijación fotográfica hay 2 fotografías del lugar de los hechos y describe el lugar de los hechos

¿Cuándo le preguntan en que cargo laboraba? Contesto: laboraba grupo Unir 22 ejercía la actividad de policía de transito

Suscribió acta inspección a lugares del 28-07-2013

Indicó además que se ratifica y le consta lo descrito en informe de tránsito, porque también acudió al lugar de los hechos, realizando al fijación fotográfica. Indico que la vía es de una sola calzada no posee señalización se encontraba en reparación, para ese entonces había un tramo de vía en reparación

Para la fecha y hora del accidente de transito el tiempo estaba normal, capa asfáltica sin señalización vertical y pavimento

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

Cuando la señora Juez le pregunta ¿Qué corresponde a tiempo normal?

Contesto: No estaba lloviendo

Cuando la señora Juez le pregunta ¿Cómo estaba el tramo de la vía, es ascendente o pendiente? Contesto: curva plana antes del accidente es 1 recta.

¿Cuándo le preguntan en el momento del accidente había señalización vertical horizontal? Contesto: **si había señalización vertical, no había señalización en el pavimento.**

Cuando volvió y le pregunto la señora Juez **¿Evidencio señalización temporal de la obra? Contesto. No**

Cuando la señora Juez le pregunta. ¿Qué tipo de señalización vertical se encuentra en el lugar de los hechos? Contesto. Hay un poste que indica Kilómetros o mojón

Indico en la vía había señal de tránsito SR 35, SP-30 velocidad máxima permitida 60 km/h, SR-26 Prohibido adelantar, SP-10 derrumbe.

En Relación a la ratificación de documento señora **ORFIDIA CARABALY VALENCIA**, quien le emitió certificado de ingresos del señor Rodrigo Hoyos Muñoz, en calidad de contadora de profesión, expuso en su declaración a la pregunta del apoderado de Allianz Seguros ¿Qué documentos solicito para le elaboración del certificado? Contesto: Certificados bancarios, certificado que era contratista.

¿Cuándo le pregunta se tuvo en cuenta el aporte de la seguridad social? Contesto: no se necesita, pero se solicita.

En relación al interrogatorio del señor **RODRIGO HOYOS MUÑOZ**, de profesión u oficio indico es contratista de obra civil independiente

¿Cuándo le pregunta el apoderado de Allianz Seguros relate lo que sucedió el día de los hechos? Contesto: El día de los hechos estaba en la parcela salen tipo 5:00 pm, lo que recuerda antes del accidente se había pinchado una llanta se fue a despinchar, en el lugar del accidente de tránsito, la vía estaba en mantenimiento, ve curvita hasta ahí recuerda, ya se acuerda cuando estaba en el Hospital, no recuerda si fue en Santander de Quilichao o en Cali.

Cuando le preguntan ¿Normalmente en la finca para recreación que hicieron? Contesto: Nuestras reuniones son tomar aire libre, conversar en familia.

Cuando vuelve y le pregunta ¿Entre el viernes que llego a la parcelación, no ingirió alcohol? Contesto: No

¿Cuándo le preguntaron si la licencia de conducción estaba vigente al momento del accidente de tránsito? Contesto: Si

¿Al tramo usted estaba transitando como se encontraba la vía sin iluminación sin demarcación y construcción? Contesto: Varios tramos en esa época estaban en reparación.

Cuando le preguntan. ¿Llevaba carga de elementos el día del accidente? Contesto: llevaba plátano, yuca, guayaba, soy muy cuidadoso.

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

Cuando le preguntan ¿Para el día del accidente cuantas personas tenia a cargo? Contesto: Sus hijos, señora madre, padre (QEPD), hermano discapacitado y tenia trabajadores, inicia a llorar.

En relación al interrogatorio de la señora **MARTHA MARIA MUÑOZ**, indico para la época era productiva era modista, con la edad que tiene que se puede hacer. Indico el día de los hechos estaba en la parcela con su hijo discapacitado y 2 niños

¿Cuándo le preguntaron qué actividad realizaron ese fin de semana en la parcela? Contesto: arreglos de la parcela, recrearnos, charlar, almorzar

¿Cuándo le preguntaron residía en la parcela? Contesto: por épocas

¿Con relación a la recreación que hacían? Contesto: con la familia conversaban, jugaban bingo, la familia es muy unida.

¿Cuándo le preguntan el día del accidente llevaron alcohol? Contesto: ellos no acostumbran a tomar licor.

Cuando le pregunta el apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A. ¿Le constan los hechos del accidente? Contesto: Los hechos no, pero lo demás lesiones, secuelas, perjuicios SI.

Cuando le pregunta la apoderada del municipio de Caldono ¿A que se dedicaba como modista el día de los hechos? Contesto: No, me dedicaba a cuidar al hijo discapacitado hermano menor de Rodrigo el tercer hijo del hogar.

Cuando vuelve y le pregunta la apoderada ¿Cuánto le aportaba mensual Rodrigo? Contesto: variaba de acuerdo con los ingresos.

Cuando vuelve y le preguntan ¿Solo dependía económicamente de Rodrigo? Contesto: Si y de los demás hijos, mi esposo también estaba discapacitado.

En relación al Interrogatorio de la señora **ELIZABETH HOYOS MUÑOZ**, Gerontóloga de la Universidad de San Buenaventura, su ocupación elaboración de proyectos comunitarios en lo que resulte

Cuando le preguntan, ¿para el día de los hechos 28 -07-2013 fecha en que resulta lesionado Rodrigo, estaban en la parcela? Contesto: la parcela se compro en el 2010, cuando queda con discapacidad Yovany Hoyos, a partir de ahí optaron ir a la parcela Rodrigo y mamá a cuidar a Yovany, la mamá Martha tiene problemas de salud Epoc e inicio de perdida de memoria, y a realizar arreglos locativos de la parcela, ese día del accidente hubo almuerzo con la familia de Popayán y Rodrigo como siempre trae lo que se recoge en cultivo.

¿Cuándo le preguntan si Rodrigo había ingerido licor? Contesto: No, en mi familia no se toma no se fuma.

¿Cuándo le preguntan cuál era su fuente de ingresos? Contesto: Mi trabajo, Cuida de Yovany y padres para el sostenimiento resolvían todos económicamente.

¿Cuándo le preguntan dependía económicamente de Rodrigo? Contesto: yo No, pero si para el apoyo económico de mis padres.

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

En relación al testimonio de la médica **ALMA RUTH VELASCO VILLA**, egresada el año rural lo trabajo en el Hospital Francisco de Paula Santander año 2012, desde mayo de 2017 trabaja en el servicio de urgencias del Hospital Francisco de Paula Santander.

Indico atendió como paciente al señor Rodrigo Hoyos Muñoz, por Accidente de tránsito, con historia clínica del 28-07-2013 motivo de consulta y atenciones, paciente politraumatizado, lo atiende a las 21 horas casi 22 horas, atropellado por bus paciente disártrico no recuerda lo sucedido, debe ser remitido por manejo cerebral.

Paciente aparentemente con embriaguez

El paciente tenía herida región occipital requiere sutura, requiere ser remitido, se ratifica en los hechos

No tenían para hacer exámenes de laboratorio, los síntomas del paciente inferían estaba alicorado, aparentemente esta disártrico

¿Cuándo la señora juez le pregunta que significa disártrico? Contesto: el paciente no habla claro.

6. Frente al dictamen elaborado por el Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses del 22 de octubre de 2013 segundo reconocimiento medico legal No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-14644-2013, determino "Mecanismo Traumático de lesión "abrasivo: Contundente, incapacidad Medico legal **DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER TRANSITORIO: PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE ÓRGANO DEL SISTEMA CENTRAL (CEREBRO) DE CARÁCTER TRANSITORIO, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:** Se requiere valoración por PSIQUIATRIA FORENSE, sede San Fernando" se encuentra en el cuaderno principal uno y dos a folios 160 hasta 162 del expediente digital.

Se tiene que la conclusión del Informe pericial, Psiquiatría y psicología Forense, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 11 de junio de 2015 radicación: GRCOPPF-DRSOCCDTE-06629-C-2015, que se encuentra dentro del expediente digital cuaderno Uno a folios 615 hasta 620 y dentro del proceso penal ordenado por el Despacho Noticia criminal No. 195486000603201380049, determino "conclusiones: Dando respuesta al oficio petitorio por usted emanado se considera:

El señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ desde la perspectiva de la Psiquiatría Forense se puede considerar que para el momento de esta entrevista presenta una **PERTURBACIÓN PSÍQUICA DE CARÁCTER PERMANENTE** con respecto a los hechos en cuestión.

Se le expresa a la autoridad tenga en cuenta las sugerencias dadas en la presente discusión, se encuentran a folios 615 al 620 del cuaderno principal uno y dos del expediente digital.

A folios 585 hasta 589 del cuaderno principal uno y dos del expediente digital se Observa **DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

Y OCUPACIONAL DEL 26,20% emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Valle del Cauca, fecha del Dictamen 15/12/2017 Dictamen No. 16668146-6920 realizada al señor Rodrigo Hoyos Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16. 668.146.

El anterior informe se basó en la información sobre los hechos que obraban en los documentos allegados por el solicitante y la obtenida de la persona examinada, junto con el examen mental actual, siendo específica para el momento de los hechos que se analizaron y no se puede generalizar a otro de conductas de dicha persona”

Frente a la infracción de tránsito por alcoholemia se puede evidenciar que la misma fue exonerada por la autoridad de tránsito “Inspector de Policía Municipal Sexta (6ª) categoría- Caldon, Cauca, William Hernán Moreno Sarria, de fecha del 19 del mes de Octubre de dos mil trece (2013), en el resuelve, Artículo primero se revoca en su totalidad el contenido del comparendo No. 999999990000001213075, de fecha del 28 de julio de 2013 por parte de la autoridad de Transito – Policía de carreteras, infracción E 03, vía Panamericana, sector El Descanso, municipio de Caldon, Departamento del Cauca (Km 46), Artículo Segundo. Como consecuencia oficial de lo anterior, se ordena dejar sin efectos la sanción pecuniaria impuesta al señor Rodrigo Hoyos Muñoz, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.668.146 de Cali (Valle), respecto del comparendo No. 999999990000000 1213075, suscrito por parte de la autoridad de tránsito – Policía de carreteras, infracción E03, vía panamericana, sector El Descanso, municipio de Caldon, Departamento del Cauca (km 46) **queda claramente que la presunción de alcoholemia obedeció a la lesión en el órgano del sistema nervioso central (cerebro) que sufrió el señor Rodrigo Hoyos Muñoz con ocasión al accidente de tránsito esto lo confirma el instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y lo confirmo la médica Alma Ruth Velasco Villa del Hospital Francisco de Paula Santander en la historia clínica, quien determino de manera errónea la alcoholemia para el señor Rodrigo Hoyos, esto pudo ser por su falta de experiencia estaba en el año rural, quien confirma la lesión en la región occipital que requirió sutura y requirió ser remitirlo, la cual quedo claro la médica Alma Ruth Velasco Villa, no tenía experiencia en estas pruebas, no tuvo el medio de tomar la prueba de alcoholemia de manera eficaz por no tener examen de laboratorio y/o científico decidió realizar una prueba física de alcoholemia aun paciente que tuvo lesión en la región occipital, trauma en el cerebro el señor Rodrigo Hoyos a la Fecha han pasado 11 años de la ocurrencia del accidente y aun continua con las secuela del sistema nervioso central con problemas de gagueo no sé le entiende, parece borracho y otros persistentes., así lo indico el testigo de perjuicios señor Segundo Humberto Batidas Riascos.**

La infracción de licencia de conducción para el momento del accidente no obedece por no tener licencia de conducción o nunca haberla obtenido, la

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

multa obedeció por no portarla, en consulta ante el Registro Único nacional de tránsito "Runt", se evidencia que el señor Rodrigo Hoyos Muñoz cuenta con licencia de conducción para moto categoría A2 desde el año 2010. prueba documental y trasladada del Despacho Fiscal.

A la parte actora le correspondió probar con base al 167 del CGP Carga de la prueba Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen lo cual se aportó en documentación dentro de la demanda, tres (3) dictámenes: médico legal, de Psiquiatría y Psicología Forense y Junta de calificación de Invalidez Regional Valle del Cauca y como ocurrieron los hechos este último se encuentra a folios 615 hasta 620 del cuaderno principal Uno y Dos del expediente digital, también se aportaron las diligencias y álbum fotográfico, que confirma lo plasmado en la demanda y pretensiones, mantenimiento vial, falta de demarcación de pavimento, falta de iluminación artificial y señales de tránsito verticales previo al lugar del accidente prohibido adelantar SR-26, se evidencia que no hubo diligencia y cuidado por parte de las entidades demandadas y litis consortes necesarios (vinculados), existiendo nexo causal.

Resulta claro porque las lesiones y secuelas ocasionadas al señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ, como los perjuicios ocasionados a todos los demandantes.

Dentro del video 2 presentado por la Unión Temporal Desarrollo Vial Del Valle de Cauca y Cauca, se observa el tramo de la vía se encuentra sin señalización y sin iluminación y mantenimiento, y dentro del álbum fotográfico realizado por la autoridad de Tránsito, se evidencia, la vía sin señalización vial, iluminación y la vía está en mantenimiento además se observa los daños de los del bus TWA-252 y la motocicleta HOI99A.

En cuanto a la tacha solicitada de los señores Robert Edison Hoyos Muñoz, Johana Samboni Solarte, María Elena Solarte Trullo por la familiaridad, solicito que la misma sea denegada, por cuanto los mencionados son los únicos testigos directos del accidente, fueron claros y contestes en su exposición, testimonios que en conjunto con la prueba documental aportada, informe de tránsito, son concordantes en la forma en que ocurrió el siniestro, tanto así que el informe reconoce como testigo de hechos a Robert Hoyos, a la señora María Elena Solarte Trullo, como las personas que aparece como acompañante de Rodrigo al centro Hospitalario Francisco de Paula Santander y firma la orden de comparendo como acompañante y el testigo de perjuicios señor Diego Fabian Echavarría Velasco es un amigo que observa de primera mano la situación física y mental del lesionado.

B. EN CUANTO A LA IMPUTACION JURIDICA

El artículo 90 de la Constitución prevé que el Estado es responsable de los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades cuando dichos daños le sean imputables. Conforme a esta norma, la responsabilidad patrimonial

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

del Estado no puede derivarse frente a todos los daños antijurídicos que sufran las personas, ni siquiera frente a todos los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de sus servidores, porque en todo caso se requiere que tales daños le sean atribuibles.

En general, los criterios de atribución han sido elaborados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, bajo dos títulos básicos: De responsabilidad subjetiva por falla del servicio y de responsabilidad objetiva por daño especial o riesgo excepcional. En todos estos regímenes o criterios de imputación se requiere que la actividad desplegada por el Estado sea finalmente la causa del daño bien de manera exclusiva, o concurrente con la de la víctima o de un tercero. Tales criterios están vinculados, obviamente, con el desarrollo mismo del Estado. Sin embargo, en todo caso para poder atribuir al Estado un daño se requiere, conforme al artículo 90 de la Constitución, demostrar que el mismo fue obra del Estado, por haber sido éste su autor, por haberlo causado directamente, o por haberlo propiciado. Por regla general, quien la alegue tiene la carga de probarla.

En este orden para establecer responsabilidad a la Administración por la ocurrencia de los hechos relacionados en la demanda, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos probatorios, allegados al decurso, como lo son las pruebas documentales y testimoniales, de donde se evidencia la falla en el servicio, la omisión de las entidades demandadas en la falta de iluminación y señalización, por ausencia de demarcación, código "302" plasmado en el Informe Policial de accidente de tránsito elaborado por el PI Pedro José Acevedo señalización vial en el tramo donde ocurre el accidente de tránsito la cual se encontraba en mantenimiento y así también la imprudencia del conductor del vehículo de placas: TWA-252 afiliado a la empresa FLOTA MAGDALENA, al analizar las pruebas documentales aportadas en la demanda y en las contestaciones, en los interrogatorios y testimoniales se establece plenamente la causa del daño ocasionados a los reclamantes, que se concreta en el descuido, negligencia por parte de los demandados y litis consorte necesarios (vinculados) que se extiende a las llamadas en garantía compañías de Seguros, sometiendo a un riesgo indebido a la víctima, que no estaba en la obligación de soportar.

También fue valorado el señor Rodrigo Hoyos Muñoz, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, que dictamino: " **DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL DEL 26,20%**". Valoración por Medicina Legal que estableció: "**INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER TRANSITORIO: PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE ÓRGANO DEL SISTEMA CENTRAL (CEREBRO) DE CARÁCTER TRANSITORIO**"; Así también Informe pericial, Psiquiatría y psicología Forense, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que estableció al señor RODRIGO HOYOS

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

MUÑOZ desde la perspectiva de la Psiquiatría Forense, presenta una **“PERTURBACIÓN PSÍQUICA DE CARÁCTER PERMANENTE”**, daño que se estructura en la responsabilidad administrativa de las entidades demandadas.

La sola existencia del daño y la forma como ocurrieron los hechos conforme a los lineamientos jurisprudenciales da pie para que se atribuya responsabilidad debido al elemento del Nexo de causalidad debe necesariamente existir para amarrar la conducta con el daño y hasta ahora lo que se muestra en la demanda y en la práctica de las pruebas aportadas evidencia existe fundamento que permita tener como responsable a MUNICIPIO DE CALDONO (CAUCA), DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, FLOTA MAGDALENA S.A, UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI. de los hechos acaecidos 28 de julio de 2013.

Los testigos que asistieron al despacho, quienes fueron serios y contestes, en afirmar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y perjuicios, así como la prueba documental que fue aportada en la oportunidad legal, sin que fueran tachadas, y los dictámenes periciales, indilgan responsabilidad al MUNICIPIO DE CALDONO (CAUCA), DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, FLOTA MAGDALENA S.A, UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI; quienes crearon un riesgo injustificado que no debió soportar la víctima y que por ende se causó un daño antijurídico imputable a las entidades demandadas.

Por otra parte, las lesiones padecidas por el señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ, produjo además daños a los demandantes JUAN DAVID HOYOS MEDINA y SAMUEL ANDRES HOYOS MEDINA (hijos), SANDRA PATRICIA MEDINA PARRA (compañera permanente) MARTHA MARIA MUÑOZ (madre), ROBERT EDINSON HOYOS MUÑOZ, ELIZABETH HOYOS MUÑOZ y YOVANY HOYOS MUÑOZ (hermanos), quienes acreditaron ser hijos, madre, compañera permanente, hermanos; en efecto obran en el plenario copia auténtica de los folios de registro civil de nacimiento de la víctima y de sus familiares, así como testimonio que acredita la convivencia en unión marital de hecho. Perjuicios de los cuales también dan cuenta el testimonio serios y contestes de los señores MARIA ELENA SOLARTE TRULLO Y SEGUNDO HUMBERTO BASTIDAS, amigos de la familia que dan cuenta, la víctima no pudo volver a trabajar, para su subsistencia de las incapacidades médicas, y la atención médica que también tuvo que soportar en diferentes entidades de salud; ahora hace muy poquitos trabajos para su subsistencia, así también del dolor y el padecimiento moral de la familia; la jurisprudencia ha considerado que el daño corporal de alguno de los miembros de la familia afecta a los demás, en consecuencia, el daño antijurídico aparece debidamente acreditado.

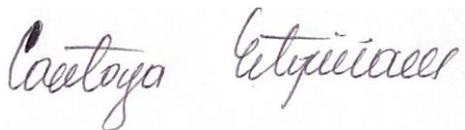
CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

De las pruebas arrimadas y recaudadas se encuentran demostrados los demás elementos para que exista responsabilidad a cargo de la entidad demandada MUNICIPIO DE CALDONO (CAUCA), DEPARTAMENTO DEL CAUCA, LA NACION- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, FLOTA MAGDALENA S.A, UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANILA y en consecuencia está demostrado el nexo causal entre las mencionadas entidades y el daño que padeció la víctima.

Consecuente con los anteriores razonamientos, le solicito comedida y respetuosamente a la señora JUEZ DE CONOCIMIENTO que se sirva acceder a las pretensiones, por cuanto se encuentra acreditado el daño antijurídico y en consecuencia declarar administrativamente responsable a los demandados y litis consortes necesarios (vinculados) y llamadas en garantías, ordenando las indemnizaciones de perjuicios materiales e inmateriales en favor de los demandantes, conforme a lo solicitado en la demanda y lo probado en el transcurso del presente litigio.

Cordialmente,



CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

CC. Nro. 66.956.3234 de Cali

T.P. Nro. 140.872-D1 del C. S. de la J.